

93

www.larioja.org



Gobierno de La Rioja

Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial

C/ Prado Viejo, 62-bis
28071 Logroño, La Rioja.
Teléfonos: 941 291100
Fax: 941 291945

Agua

DTM

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO
05/02/2009 12:23:39
4336
Confederación Hidrográfica del Ebro
REGISTRO DE ENTRADA



9EB90004336

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO
a/a Ilmo. Sr. D. Rafael Romeo García
Paseo de Sagasta 24-26
50071 Zaragoza

Estimado Presidente:

Adjunto remito alegaciones de la Dirección General del Agua del Gobierno de La Rioja, al documento "Esquema Provisional de Temas Importantes en materia de gestión de las aguas en la Demarcación Hidrográfica del Ebro"

Logroño, 30 de enero de 2009


Gobierno de La Rioja
 Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial
 Dirección General del Agua
Fdo. Rosa Oliván Marín
 Directora General del Agua

Gobierno de La Rioja
 Oficina Auxiliar de Registro
 Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial

Fecha: 30 ENE. 2009

Numero: 5-19859



**ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA DEL GOBIERNO DE LA RIOJA
SOBRE EL DOCUMENTO "ESQUEMA PROVISIONAL DE TEMAS IMPORTANTES EN MATERIA
DE GESTIÓN DE LAS AGUAS EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO"**

1. INTRODUCCIÓN.

Por Resolución de la Dirección General del Agua, de 24 de julio de 2008, publicada en el BOE de 30 de julio de 2008, se anuncia la apertura del período de consulta pública de los documentos "**Esquema provisional de temas importantes**" (en adelante, **EPTI**) del proceso de planificación hidrológica correspondiente, entre otras, a la Demarcación Hidrográfica del Ebro. El plazo de presentación de alegaciones concluye el próximo día 30 de enero de 2009.

2. CONSIDERACIONES GENERALES.

El marco jurídico por el que se rige la elaboración de los planes hidrológicos está constituido por el **Texto Refundido de la Ley de Aguas** (Título III del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, dedicado a la Planificación Hidrológica, en adelante **TRLAg**), el **Reglamento de la Planificación Hidrológica** (RD 907/2007, de 6 de julio, en adelante **RPH**) y la **Instrucción de Planificación Hidrológica** (Orden ARM/2656/2008, de 10 septiembre de 2008, en adelante **IPH**), conjunto normativo que debe interpretarse de acuerdo con el Derecho Comunitario Europeo, en particular, de la **Directiva Marco del Agua** (en adelante **DMA**), norma que fija unos determinados resultados –objetivos ambientales para las distintos tipos de aguas– que han de alcanzarse en los plazos establecidos por la Directiva, objetivos que no son uniformes en todas las demarcaciones hidrográficas europeas, sino que dependerán de las condiciones hidrológicas y medioambientales de las mismas.

Resulta oportuno realizar en este momento unas breves consideraciones generales sobre la planificación hidrológica así como, la función que cumple, en el procedimiento de elaboración de la planificación, el "Esquema provisional de temas importantes".

2.1. Consideraciones generales sobre la planificación hidrológica.

Han de destacarse de dicho conjunto normativo –en lo que ahora interesa– las previsiones legales relativas al **procedimiento y competencia** para la elaboración y aprobación de la planificación hidrológica; en segundo lugar, los **objetivos y criterios, elaboración y contenido** de los **planes hidrológicos**. La ley remite al reglamento la regulación del procedimiento de elaboración y revisión, si bien establece algunos criterios sustantivos que la norma reglamentaria (el citado Reglamento de 2007), habrá de respetar. Sobre estos dos ámbitos se harán diversas consideraciones.

A) Procedimiento y competencia para la elaboración y aprobación de la planificación.

El actual trámite de consulta del EPTI está al servicio de la **participación pública** garantizada en todo el proceso planificador, tanto en las fases de consultas previas como en las de desarrollo y aprobación o revisión del Plan, de acuerdo con los plazos previstos en la Disposición Adicional duodécima del TRLAg (art. 41.1 TRLAg). Participación, sobradamente garantizada con el Consejo del Agua de la



Gobierno de La Rioja

cuenca, que, por su configuración e integración, constituye un órgano de participación de los distintos sectores interesados en la elaboración de la planificación hidrológica, al que se le han sustraído las funciones de elaboración de la planificación, como brevemente se da cuenta.

Una de las singularidades de la legislación española de aguas es la previsión de un órgano específico al que se le encomienda la elaboración y aprobación de la planificación hidrológica: el **Consejo del Agua de la cuenca**, integrado por todos los sectores interesados en la gestión del agua (Administración General del Estado, servicios técnicos del organismo de cuenca, CCAA, usuarios, organizaciones ambientales). Este órgano de planificación tuvo especial protagonismo –en aplicación de las previsiones legales– en la aprobación de los planes vigentes de 1998. Debe advertirse que los servicios técnicos del organismo de cuenca (Oficina de Planificación) son los encargados de elaborar la documentación previa, en colaboración con las Administraciones e interesados, que debe integrar las previsiones de la planificación sectorial con la hidrológica. El documento elaborado fue objeto de valoración y aprobación provisional por el Consejo del Agua de la cuenca, verdadero “Parlamento” del agua de la cuenca. La aprobación final corresponde al Gobierno del Estado, atribución que –como ha dicho el Tribunal Constitucional– tiene una naturaleza esencialmente coordinadora.

La Directiva Marco del Agua ha establecido la **información y consulta pública** como instrumentos necesarios de la elaboración de los planes. Esta previsión quedaba ya asegurada en el Derecho español, al existir un **órgano ad hoc** representativo con esa específica finalidad, así como contemplaba trámites de información pública del proyecto de PH. La transposición de la DMA en España ha creado en materia de participación del público una innecesaria complejidad, estableciendo mecanismos de participación informal y desaprovechando la extraordinaria utilidad de los órganos expresamente configurados en nuestro ordenamiento para dicha finalidad, donde es pública la representación que cada uno ostenta. El Consejo del Agua es “**órgano de planificación**” (art. 24 Ley de Aguas de 1985) que **eleva** el plan al Gobierno y en el que se integran las **CCAA** “para **participar** en la elaboración de la planificación hidrográfica” (art. 33 LAg '85).

Ahora, tras la reforma de 2003 (TRLAg) el Consejo del Agua es “**órgano de participación y planificación**” (art. 26.3 TRLAg), si bien mantiene su competencia para “**elevantar** al Gobierno” el plan hidrológico, su función ahora parece constreñida a “fomentar la información, consulta pública y participación activa en la planificación” así como “promover la información, consulta, y participación pública en el proceso planificador” (art. 35.1 y 2 TRLAg). Esto es, parece que esa participación y las consecuencias de la misma (propuestas, sugerencias, temas importantes) se realizan externamente al Consejo y sin que sea agente directo de ese proceso. La Ley remite al reglamento “la organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública” (art. 35.2, in fine).

Pues bien, el nuevo **Reglamento de la PH** de 2007 (arts. 71 a 83) ha magnificado esta “participación pública”, abierta, informal, costosa en medios y recursos humanos, al mismo tiempo que ha desconfigurado y desposeído al Consejo del Agua, convertido en el gran “convocado de piedra” en el proceso, dando un protagonismo contrario a la ley al Comité de Autoridades Competentes. Sorprendentemente, el organismo de cuenca elaborará el esquema de temas importantes “integrando la información **facilitada** por el Comité de Autoridades Competentes”, (art. 79.3 RPH).

El Consejo del Agua tiene un protagonismo residual en las dos etapas de elaboración del Plan (EPTI y proyecto de PH). Ahora simplemente emite un **informe preceptivo** sobre el informe que el organismo



de cuenca debe redactar respecto de las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas en la consulta pública del EPTI y el documento de la evaluación ambiental (art. 79.6 RPH) y emite un nuevo **informe preceptivo** sobre el informe elaborado por el organismo de cuenca sobre la propuesta de Proyecto de plan hidrológico (art. 80.4 RPH). Pero es ahora el **Comité de Autoridades Competentes** el que debe dar "**la conformidad**" al Proyecto de plan hidrológico que se **elevará** al Gobierno (art. 80.5 RPH), atribución que es claramente contraria –e ilegal, en consecuencia- a las atribuciones que la ley reconoce al Consejo del Agua (art. 26, 35 en relación con el art. 36 bis TRLAg) y que han sido desconfiguradas por un simple reglamento y la praxis administrativa seguida.

En relación con el **plazo** para la consulta pública del EPTI, esta Disposición Adicional Duodécima TRLAg señala que este documento debe ser puesto a disposición del público "**dos años antes del inicio del procedimiento para la aprobación** o revisión del correspondiente plan hidrológico", plazo cuya determinación es absurda y contradictoria (error en el que incurre también el art. 79.4 RPH que también se refiere al "inicio del procedimiento de aprobación del plan"), pues dicha previsión legal incurre en una errónea transposición de la Directiva Marco del Agua. En efecto, el art. 14.1 DMA se refiere "**al inicio del periodo a que se refiera el plan**" (esto es, al inicio del plazo de su vigencia), que es cosa distinta del inicio del procedimiento de elaboración. Y es que, en efecto, los planes deben estar publicados (esto es, estar aprobados y operativos) como fecha límite el 22 de diciembre de 2009 (esto es nueve años después de la entrada en vigor de la Directiva, según su art. 13.6 DMA). En consecuencia el EPTI debiera haberse sometido a consulta pública al menos antes de diciembre de 2007, por lo cual se ha producido un retraso temporal evidente.

Queremos advertir de la inadecuada separación formal de planes hidrológicos y programas de medidas.

Esta observación está referida a la inadecuada transposición de la DMA que ha **desnaturalizado** –en vez de reforzarlo- el modelo de planificación hidrológica existente en España, como consecuencia de la **separación formal de los planes de gestión y los programas de medidas**, que puede tener un remoto fundamento en la indefinición de la propia DMA y una injustificable incomprensión de nuestro modelo de planificación hidrológica, unida a una inadecuada valoración del reparto de competencias entre Estado y CCAA en materia de aguas. Ello tiene importantes repercusiones orgánicas y competenciales que resultan absolutamente disfuncionales, como evidencia el complejísimo y erróneo marco institucional que el documento EPTI parece admitir (apartado 2.3 EPTI) y del denominado –con innecesario anglicismo- ámbito de "gobernanza" (Apartado 5.5.2).

Ha de recordarse una vez más que los planes hidrológicos, como manifestación concreta de la técnica abstracta de la planificación tienen tres componentes o finalidades esenciales: la **cognoscitiva** (resulta imprescindible disponer de una buena información y un buen diagnóstico tratándose de un recurso escaso, irregular y vulnerable, que diferencia esta planificación de otras, como por ejemplo la urbanística, pues el suelo es el que es –no se estira ni se encoje- mientras que la disponibilidad del agua depende de la naturaleza); la **normativa** (resulta imprescindible ordenar el aprovechamiento de un bien escaso, sometido a múltiples intereses y presiones contrapuestas) y **técnico-operativa** (es necesario determinar las actuaciones a realizar en el tiempo para alcanzar los objetivos propios de la planificación hidrológica: satisfacer las demandas y garantizar los objetivos ambientales). La virtualidad jurídica del plan hidrológico (su eficacia real como instrumento ordenador) está condicionada a la adecuada



Gobierno de La Rioja

integración de estos tres componentes. Y, como queda señalado, nuestra legislación de aguas (la reforma de 2003 y su desarrollo reglamentario de 2007) no ha resuelto satisfactoriamente esta integración orgánica y funcional.

En el **plano organizativo**, la única Administración competente en materia de aguas en las cuencas intercomunitarias es la Confederación Hidrográfica, en cuyos órganos de gobierno, planificación y coordinación están integradas las Comunidades Autónomas, cauce orgánico para la coordinación e integración de la política del agua con las distintas políticas sectoriales. Por ello es equívoco extender la calificación de "Administraciones competentes" a quienes no lo son respecto del agua, aunque sí respecto de otros bienes o materias conexas (por ejemplo, la pesca, agricultura, sanidad, urbanismo, infraestructuras de abastecimiento y saneamiento, normas adicionales de protección y ejecución en materia de medio ambiente, etc.). Al no distinguir adecuadamente estos aspectos, estaba asegurada la complejidad institucional irresoluble a la que se refiere el EPTI (Apartado 2.3 y 5.52).

En el **plano funcional**, difícilmente pueden las "administraciones competentes" aprobar los programas de medidas básicas y complementarias conducentes a la consecución de los objetivos ambientales con carácter previo a los propios planes hidrológicos, como sorprendentemente afirma el art. 1.2. TRLAg), programas de medidas que "se coordinarán e integrarán en los planes hidrológicos". Y es que estas previsiones legales no son sino el reflejo más explícito de la confusión y separación formal entre planes y programas que en modo alguno cabe entender impuesto por la DMA, pues ésta respeta la autonomía institucional de los Estados miembros y, en consecuencia, el reparto interno de competencias en materia de aguas.

Particularmente disfuncional es la separación formal (en su vertiente orgánica y funcional) de los programas de medidas relativos a las aguas costeras y de transición elaborados -separadamente- por la Administración General del Estado (distinta de la Administración del agua, esto es, por los Servicios de Costas) y por las Comunidades Autónomas litorales (art. 41.2, párrafo tercero TRLAg). Los objetivos de calidad de dichas aguas y los programas de medidas no deben elaborarse fuera y al margen del seno de la CHEbro y luego "coordinarse" con el plan de la demarcación. Ello es contrario a la concepción sistémica del concepto de demarcación y cuenca hidrográfica. La inclusión de dichas aguas en la demarcación lo es exclusivamente a los efectos de la incidencia que puede tener en ellas la calidad de agua aportada por el cuenca correspondiente, pues -obvio es decirlo- es el agua de los ríos la que fluye al mar y condiciona la calidad del agua costera y no a la inversa.

Esta incorrecta comprensión de la distribución de competencias en materia de aguas entre Estado, CCAA y Entidades Locales, tiene su máxima proyección orgánica en la creación del Comité de Autoridades Competentes, órgano al que el Reglamento de Planificación Hidrológica otorga un protagonismo no ajustado al marco legal, pues desapodera al Consejo del Agua de la Demarcación de su función de elaboración y aprobación del Plan (dado que reduce su papel al de emisión de un simple "informe preceptivo", art. 80.4 RPH) atribuyéndose a dicho Comité la función de otorgar "la conformidad" a la propuesta de proyecto de Plan hidrológico (art. 80.5 RPH), con evidente extralimitación respecto del TRLAg (art. 35), como hemos señalado anteriormente.



B) Objetivos, criterios y contenido de los planes hidrológicos

En primer lugar, y por lo que se refiere a los **objetivos** de la planificación, si bien es verdad que la DMA tiene una base jurídica medioambiental y por esa razón sus objetivos se refieren a la calidad del agua (lo que limita la *vis expansiva* inagotable de su alcance jurídico, pues la "gestión cuantitativa de los recursos hídricos o que afecten directa o indirectamente a la disponibilidad de dichos recursos" –art. 175.2 Tratado de la Unión Europea, requiere la **unanimidad** del Consejo de la Unión Europea, y no ha sido ésta la base jurídica seguida para aprobar la DMA, sino la del art. 174.1 TUE), el enfoque integral de la gestión del agua que propicia no puede obviar los aspectos cuantitativos, que son fundamentales en España por la irregularidad espacio temporal del régimen hídrico, dado que los aspectos cuantitativos de la gestión del agua tienen una extraordinaria relevancia: si no hay agua, mal se puede hablar de su calidad.

En este sentido, la enumeración de los **objetivos generales** de la planificación recogida en el art. 40 TRLAg, que incluye entre los enumerados, en primer lugar, **"conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico"**, no debe justificar, en el plano jurídico, que se posterguen los demás objetivos por aquél y, en particular, la "satisfacción de las demandas", "el equilibrio y armonización del desarrollo regional", objetivos estos últimos que podrían verse favorecidos "incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos, en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales". Pues sería un absurdo jurídico, ajeno al sentido común, llevar la protección del agua al extremo de excluir cualquier aprovechamiento para la satisfacción de las necesidades humanas, cualquier presión antrópica por insignificante que fuera que obstaculizara la consecución de los objetivos ambientales.

Esa interpretación sesgada y unidimensional no se complace con la **concepción integral del desarrollo sostenible**, auspiciada por los organismos internacionales (Cumbre de Río, Johannesburgo) asentada en tres pilares, **el social, el económico y el ambiental**. Es un error de concepto y método, de gravísimas consecuencias, tomar como criterio exclusivo o predominante de la planificación hidrológica la dimensión ambiental de los recursos hídricos, con olvido de los objetivos sociales y económicos. Los distintos objetivos deben alcanzarse de manera integrada y sostenible, pues llegado el caso, la propia DMA admite que puedan excepcionarse o señalarse objetivos menos rigurosos (art. 4 DMA). Es un puro despropósito sostener que el resultado de la planificación hidrológica sea la exclusión de todo uso y toda actividad económica que suponga alguna "presión" sobre el agua.

Este planteamiento simplificador –y, por ello, sesgado– está presente en ciertos planteamientos y tomas de posición, más o menos explícitos, en el documento de EPTI a la hora de abordar algunos de los problemas de la gestión del agua. Es el caso, de un indisimulado recelo y prevención frente a las obras de regulación, cuando el propio documento reconoce que en el Ebro la regulación solo alcanza al 56% de la aportación media de la cuenca (pág. 63), calculada sobre 13.869 Hm³, media del periodo 1980-2005 (periodo que puede no ser representativo por sus datos a la baja, que el presente año hidrológico pueden desmentir), porcentaje que no alcanzaría al 40% si se tomaran en consideración las medias del periodo 1940-2005, que es otra de las series hidrológicas a tomar en consideración (Apartado 2.4.2 y 2.4.4 de la Instrucción).

Estos porcentajes de regulación en el Ebro resultan bajos en términos relativos respecto de las aportaciones medias anuales potenciales y contrastan con la capacidad de regulación superior que



Gobierno de La Rioja

tienen, por ejemplo, el Duero (un 58% de la aportación media, esto es 7800 Hm³ de capacidad frente a 13.500 Hm³ de aportación media anual); Tajo (prácticamente el 100% de la aportación media, esto es 11.000 Hm³ frente a 11.900 hm³); Guadalquivir (algo más del 100% de la aportación media, esto es 7.300 Hm³ frente a 7000 Hm³) y Guadiana (un 140%, de la aportación media, esto es, 8600 Hm³, frente a 6.100 Hm³) respecto de sus respectivas aportaciones medias anuales, siendo así que el Ebro es el río más caudaloso de España.

Estos planteamientos supuestamente "ambientalistas" acarrearán una profunda contradicción en el documento cuando, al mismo tiempo, se defiende la generalización de caudales mínimos ambientales entendidos –como establece obviamente el TRLAg– como restricción general de los aprovechamientos, planteamiento voluntarista que parece obviar el régimen natural de aportaciones/disponibilidades de los ríos de la cuenca y la insuficiente regulación existente. Atendida la irregularidad natural de nuestros ríos, la dotación de los caudales mínimos no puede garantizarse si no es con caudales regulados garantía que hace necesario incrementar la regulación existente. En esta misma línea, la opción asumida de extender las denominadas reservas naturales fluviales en la demarcación del Ebro (hasta 217 reservas, con una longitud de 1.562,2 km, según ficha 10 Anexo B), imposibilitará en la mayor parte de las cabeceras de los ríos la ejecución de infraestructuras de regulación. Y ello resulta contradictorio con la constatación de la infradotación estructural que sufre el regadío y la opción por paralizar cualquier extensión del regadío, ante la imposibilidad de atender simultáneamente estas demandas y las ambientales, lo que supone una gravísima decisión si se tiene en consideración el valor estratégico del sector primario para el conjunto del territorio de la demarcación, incluso, por razones de interés nacional.

Es, asimismo, criticable la desvinculación de las reservas de recursos y las obras de regulación.

La escasa capacidad de regulación existente en la cuenca del Ebro por relación a las aportaciones medias, se ve agravada además, por la injustificable y criticable reforma del régimen de reserva de recursos que el RPH ha desligado ahora sorprendentemente de las obras de regulación. En efecto, en el art. 77 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica de 1988 (precepto derogado en 2007) se decía, en coherencia con el concepto y configuración de la técnica de la reserva demanial:

1. Se entiende por reserva de recursos la correspondiente a las asignaciones establecidas en previsión de las demandas que corresponde atender con las obras hidráulicas específicas cuya realización sea competencia de la Administración Pública, del Estado o de las Comunidades Autónomas, o por fines de utilidad pública
2. Estas reservas, cuya vigencia temporal estará en función del plazo previsto para la ejecución y puesta en explotación de las obras, serán inscribibles en el Registro de Aguas a nombre del Organismo de cuenca, el cual procederá a su cancelación parcial a medida que se vayan otorgando las correspondientes concesiones..."

Esta redacción es –como queda señalado– plenamente coherente con la concepción jurídica tradicional de las reservas que en el caso del agua, dado el agotamiento concesional de los recursos hídricos (los caudales concesionales superan ampliamente el volumen de los recursos superficiales en régimen natural), de manera que solo pueden garantizarse nuevas demandas mediante ofertas vinculadas a obras de regulación que incrementan la disponibilidad del recurso. Es evidente que una política que



Gobierno de La Rioja

limite o suspenda la ejecución de obras de regulación, imposibilita el establecimiento de reserva de recursos.

Ahora el art. 20 RPH 2007 establece lo siguiente:

1. Se entiende por reserva de recursos la correspondiente a las asignaciones establecidas en previsión de las demandas que corresponde atender para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica.
2. Las reservas establecidas deberán inscribirse en el Registro de Aguas a nombre del organismo de cuenca el cual procederá a su cancelación parcial a medida que se vayan otorgando las correspondientes concesiones...
3. Las reservas de recursos previstas en los planes hidrológicos de cuenca se aplicarán exclusivamente para el destino concreto y en el plazo máximo fijado en el propio plan. En ausencia de tal previsión, se entenderá como plazo máximo el de seis años establecido en el artículo 89, salvo que en la revisión del correspondiente plan se establezca otro diferente".

Puede advertirse la sorprendente desvinculación de las reservas respecto de las obras de regulación y en consecuencia de nuevas ofertas de agua que satisfagan nuevas demandas o garantice los actuales caudales concesionales. En consecuencia, no cabe sino sostener que esas reservas, de las que ahora habla el nuevo RPH, solo pueden generarse exclusivamente del ahorro y de una mayor eficiencia de los usos de agua, así como de una sistemática revisión de las actuales concesiones, planteamiento que parece asumir –acríticamente- una política de renuncia al incremento de las disponibilidades de agua vinculadas a nuevas obras de regulación.

Esta posibilidad (ahorro, mayor eficiencia, revisión concesiones) no es, sin embargo, incompatible, atendida la escasa capacidad relativa de regulación existente en la cuenca del Ebro, con el mantenimiento de una política decidida de obras de regulación no solo para garantizar las demandas actuales de agua -incluidos los caudales circulantes mínimos- (que no están asegurados, en la actualidad), sino como reserva estratégica para los distintos usos futuros y, de manera singular, como instrumento técnico para corregir la hiperirregularidad del régimen de lluvias que puede provocar el cambio climático.

En este contexto de desvinculación entre reservas y obras de regulación, carece de todo sentido en el plano técnico y también en el plano jurídico la reserva de agua de 6.550 Hm³ para uso exclusivo de los aragoneses, recogida en la Disposición Adicional Quinta del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por LO5/2007, de 20 de abril. Por esa razón, el Gobierno de La Rioja ha impugnado esa y otras previsiones ante el Tribunal Constitucional. El origen de esta reserva está en el conocido como "Pacto del Agua, aprobada por Resolución de las Cortes de Aragón el 30 de junio de 1992, asumido en toda su extensión y contenido por el art. 38 de las Determinaciones de contenido normativo del PH de la cuenca del Ebro aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de junio (publicadas por la O.M. de 13 de agosto de 1999). Y también el art. 36.4 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional integró el contenido de ese "Pacto", que las incluyó en el Anexo II (obras hidráulicas declaradas de interés general). Pues bien, es palmario que dicha reserva de 6.550 Hm³ estaba vinculada a la ejecución de nuevas obras hidráulicas de regulación en Aragón, obras que lamentablemente no han sido ejecutadas pese al compromiso político derivado de su inclusión en el PH del Ebro y en el Plan Hidrológico Nacional. Por esa circunstancia, esa reserva y los caudales futuros, en modo alguno pueden



Gobierno de La Rioja

hoy garantizarse (ni para los aragoneses ni para ningún otro usuario de la cuenca) con obras de regulación en Aragón –inexistentes, por no realizadas y por insuficientes las existentes para garantizar ese volumen– por lo que, la única manera de hacerlo es con recursos procedentes de otros territorios y de otros usuarios.

Las observaciones generales hechas, en su mayor parte, traen causa de las discutibles opciones del legislador y, en consecuencia, el desarrollo reglamentario ha quedado lastrado y condicionada por ellas, que a su vez condiciona la aplicación práctica, como queda de manifiesto en el documento del EPTI. Las merecidas críticas deben entenderse dirigidas, por lo tanto, al marco legal establecido con notable confusión que ha empañado el modelo de planificación hidrológica diseñado originariamente en 1985 (de evidente naturaleza normativa, de ordenación de los usos y protección del agua). En trascendentales aspectos, es el Reglamento de Planificación Hidrológica de 2007 el que se aparta claramente de los opciones legales que debe respetar (desapoderamiento del Consejo del Agua, y reforzamiento del Comité de Autoridades Competentes) lo que determinan la nulidad de dichas previsiones.

3. CONSIDERACIONES AL EPTI.

3.1. INTRODUCCIÓN.

De acuerdo con el art. 79.1 RPH este documento contendrá

"la descripción y valoración de los principales problemas actuales y previsibles de la demarcación relacionados con el agua y las posibles alternativas de actuación, todo ello de acuerdo con los programas de medidas elaborados por las Administraciones competentes. También se concretarán las posibles decisiones que puedan adoptarse para determinar los distintos elementos que configuran el Plan y ofrecer propuestas de solución a los problemas enumerados"

Además, se incluirá, de acuerdo con el art. 79.2 RPH:

- a) Las principales presiones e impactos que deben ser tratados en el plan hidrológico, incluyendo los sectores y actividades que pueden suponer un riesgo para alcanzar los objetivos medioambientales. Específicamente se analizarán los posibles impactos generados en las aguas costeras y de transición como consecuencia de las presiones ejercidas sobre las aguas continentales.
- b) Las posibles alternativas de actuación para conseguir los objetivos medioambientales, de acuerdo con los programas de medidas básicas y complementarias, incluyendo su caracterización económica y ambiental.
- c) Los sectores y grupos afectados por los programas de medidas.

El EPTI debe ser elaborado por los organismos de cuenca "integrando la información facilitada por el Comité de Autoridades Competentes", art. 79.3 RPH.

La consideración atenta de estas previsiones reglamentarias permite constatar algunos incumplimientos, que ponen de manifiesto las incoherencias de la separación formal entre planes y programas de medidas. Como ya se ha advertido con anterioridad, parece contradictorio que antes de elaborar el plan deban las Administraciones competentes tener aprobados los programas de medidas para alcanzar los objetivos ambientales, que constituye una de los componentes o finalidades de los planes (elemento técnico-operativo), razón por la que difícilmente, en este momento procedimental, puedan presentarse "posibles alternativas", dado que los programas no están elaborados y aprobados y



la aprobación de los objetivos ambientales a alcanzar es precisamente propio del plan.

En el plano operativo, difícilmente puede el Comité cumplir esa función cuando carece de capacidad ejecutiva alguna, al ser un mero órgano de coordinación. Pero es que además, el Comité se constituyó con posterioridad al sometimiento a consulta pública del EPTI.

La constatación de estas incoherencias explica, por sí misma, la dificultad del proceso de elaboración de los actuales planes hidrológicos, pese a las coincidencias existentes entre ambos modelos (obviando ahora la perspectiva ambiental de la DMA —la de sus objetivos de calidad— y su diferente ámbito territorial al incluir las aguas de transición y costeras), lo que permite dudar del acierto de subvertir la configuración de nuestro modelo de planificación hidrológica, pues bastaban pequeños retoques para dar cumplimiento a dicha Directiva.

En este sentido, adviértase que, en el plano sustantivo, la elaboración de esta primera etapa de los nuevos planes hidrológicos (el EPTI), tiene una finalidad semejante y muy próxima al "Proyecto de Directrices" previsto en el art. 100.2 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, de 1988 (derogado, en la actualidad, el título relativo a la Planificación). Así este Proyecto de Directrices debía contener "la descripción y valoración de las situaciones y problemas hidrológicos más importantes de la cuenca relacionados con el agua" y concretar "las posibles decisiones que puedan adoptarse para determinar los distintos elementos que configuran el plan", esto es, en relación a los contenidos del plan previstos en el antiguo art. 40 LAg, como establecía el citado art. 100.2 RAPA.

La novedad del EPTI deriva de la consideración de los programas de medidas elaborados por las Administraciones competentes que ahora deben ser tenidos en cuenta para "las posibles alternativas de actuación" (art. 79.1 RPH), programas que, en buena medida, se corresponden con algunos de los contenidos normativos a establecer por el plan hidrológico (viejo art. 40 LAg y actual art. 42 TRLAg), cuya elaboración y aprobación corresponde al organismo de cuenca y otros, en aspectos conexos con los objetivos ambientales del Plan pueden corresponder a las Comunidades Autónomas (así, por ejemplo, los Planes Regionales de Saneamiento y Depuración de aguas residuales, competencia de las CCAA, ciertamente, pero que no pueden obviar la competencia de los organismos de cuenca para aprobar las autorizaciones de vertido de las EDAR). La actual configuración del EPTI hace muy difícil su adecuada elaboración al quedar supeditado a la previa elaboración de estos programas de medidas, algunos de los cuales forman parte del contenido necesario de la redacción del Proyecto de Plan, que debe elaborar en una Segunda etapa el organismo de cuenca.

3.2. CONSIDERACIONES BÁSICAS

- 1.- La Rioja forma parte de dos cuencas hidrográficas (aunque fundamentalmente está en la cuenca del Ebro tiene una pequeña porción de su territorio en la del Duero) y consideramos que en el tratamiento de los grandes temas se deben homogeneizar y armonizar los criterios de actuación si queremos conseguir una planificación hidrológica coherente en todo el Estado Español.



Gobierno de La Rioja

- 2.- Los criterios de interpretación normativos deben ser comunes para todas las cuencas.

Si, como hemos comentado anteriormente, la "planificación hidrológica tiene por *objetivos generales* conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de la Ley de Aguas, la atención de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales"... esta realidad jurídica debe verse reflejada en condiciones similares en todo el proceso de planificación hidrológica de todas las demarcaciones. Sirven de ejemplo analizar los recientes problemas en la justificación del cumplimiento legislativo formal que estamos padeciendo varias Comunidades Autónomas en la Comisión de la UE, con algunas Directivas (Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas, Nitratos, etc.) por la ausencia de criterios homogéneos de interpretación de las mismas en el conjunto del Estado.

3.- El objetivo de la planificación es hacer compatible la satisfacción de la demanda con la consecución del buen estado ecológico, teniendo en cuenta que la calidad del recurso está totalmente ligada a las irregularidades estacionales de las aportaciones. En La Rioja existe un acusado desequilibrio en la demanda a lo largo del año y una desigual distribución territorial entre los recursos disponibles y las necesidades de agua demandadas para atender los usos, manifestándose problemas de disponibilidad en diversas zonas de la región. Este déficit de recurso para mantener los actuales usos del territorio, se ve agudizado por no haberse ejecutado casi ninguna de las obras de regulación que estaban previstas en el PHE del año 1998, declaradas de interés general por el Estado y que le está condicionando en los usos y aprovechamientos sostenibles presentes y futuros.

Hay que entender que La Rioja padece, comparativamente con otros territorios de la cuenca, una marginación por no haberse ejecutado las obras de regulación que estaban previstas y que ahora no puede ser perjudicada por una aplicación restrictiva de concesiones administrativas de usos de agua, presentes o futuros en el escenario de planificación actual 2009-2015 y 2027.

La margen derecha del Ebro tiene problemas estructurales de déficit de agua y de calidad natural que requieren las regulaciones de todas las cabeceras de las subcuencas previstas en el Plan Hidrológico anterior (Cigudosa-Valdeprado, Enciso, Villarjo, Robres del Castillo, Terroba, Oja, Villagalijo, etc.) y sus interconexiones correspondientes para dar seguridad a los sistemas de aprovechamiento, además de ayudar a garantizar el mantenimiento de un caudal circulante estable en el eje central de la cuenca.

- 4.- Ya decíamos, en la fase de elaboración del contenido del Esquema de Temas Importantes que la descripción y valoración de los principales problemas actuales y previsibles de la demarcación relacionados con el agua y las posibles alternativas de actuación, no pueden ser ni la suma de lo que describa y valore cada Comunidad Autónoma como problema particular, ni lo que se incluya fruto de interpretaciones parciales.

La situación de partida de las diferentes cuencas no es la misma. Si tomamos como ejemplo el caso de la cuenca del Ebro, el comentario es de especial importancia porque se plantean las posibles alternativas de actuación para conseguir los objetivos medioambientales, de acuerdo con los programas de medidas básicas y complementarias, y no se tiene en cuenta como "opción 0", la alternativa más importante, que es la de la ejecución de las actuaciones pendientes del PHE del año 1998 y, en su caso, la justificación de lo que no se vaya a ejecutar en vez de lo que no se ha



ejecutado. Ha volver a recordarse que la calidad del recurso está íntimamente ligada a la cantidad circulante del mismo y se deben analizar conjuntamente los parámetros de calidad con los de la cantidad.

Estas son algunas de las consideraciones formales que pueden hacerse al EPTI, que deberá incorporar el contenido normativo que ha de incluir el Plan Hidrológico, sin perjuicio, en un plano sustantivo, de la constatación de otras incoherencias e insuficiencias del documento sometido a consulta pública.

4. ASPECTOS CONCRETOS

Con el objeto de presentar un informe claro y lo menos repetitivo posible, como norma general, no entraremos a hacer propuestas concretas para la modificación detallada del texto del EPTI que estamos analizando, excepto en casos muy puntuales. Consideramos más operativo que las alegaciones, que sean tenidas en cuenta de nuestra propuesta, sean integradas por los redactores del documento en cada uno de los apartados del texto que puedan verse afectados ya que es muy difícil reflejar adecuadamente nuestros planteamientos básicos, criterios y consideraciones generales en los contenidos concretos de cada apartado del EPTI.

En el apartado 2 del documento RASGOS BÁSICOS DE LA DEMARCACIÓN, destacar en la Tabla 1. División administrativa de la Demarcación del Ebro, el porcentaje de la Demarcación en la Comunidad Autónoma de La Rioja que es del 99,4% ...

Añadir al párrafo "El ámbito de la demarcación se distribuye en nueve comunidades autónomas ... destacando la participación de Aragón cuyo territorio ocupa cerca del 50% de la superficie" y *el caso de La Rioja que tiene prácticamente el 100 % de su territorio en la Demarcación Hidrográfica del Ebro.*

Llama la atención la disparidad cuantitativa de la estimación de los recursos disponibles, factor de extraordinaria importancia para una correcta planificación hidrológica. La IRP contempla al menos dos series históricas (1940/41 a 2005/06 y de 1980/81 a 2005/06), en una fecha término (2005-2006) que tiene sentido en cuanto era la más próxima al inicio de los trabajos de elaboración del plan, una vez realizados los informes de caracterización y el análisis económico (ex art. 5 DMA). Como quiera que se ha producido un cierto retraso en el cumplimiento de las fases y calendario programado, nada impide que dichas series puedan actualizarse incluyendo las relativas al último año hidrológico, pues las aportaciones extraordinarias del reciente año hidrológico 2008/09 pueden contribuir a aullatar la singularidad del llamado efecto '80, en las series iniciadas a partir de dicho año del siglo pasado. Así se habla de 13.869 Hm³ (pag. 17); de 16.200 Hm³ (pág. 23) de 17.300 Hm³ (pág. 59). La correcta estimación de los recursos tiene extraordinaria relevancia dada su "fuerte variabilidad".

Es necesario revisar las discordancias en relación con los caudales asignados para abastecimiento y usos industriales de los consorcios de Bilbao y Tarragona, que no se corresponden con otros datos oficiales (pags, 41, 51 y fichas correspondientes)

En el apartado 3 USOS DEL AGUA se realizan las siguientes observaciones:



Como criterio general, se debería considerar en la planificación hidrológica, la satisfacción de las demandas para todos los usos al 100 % .

Se propone, en el EPTI, el condicionamiento general para las nuevas solicitudes concesiones de agua a que los solicitantes se doten de una cierta capacidad de regulación interna (variable en función de la escasez de recursos disponibles en cada tramo), con las que no estamos de acuerdo, y que puede desembocar en una "implantación de infraestructuras de regulación difusas en el territorio" que se debe analizar en todas sus potenciales implicaciones (mantenimiento y controles de esas micro-regulaciones, cumplimiento de los planes de seguridad, ocupación de espacio fértil del valle, sobre-costes por no aprovechar la economía de escala de otras posibilidades de regulación y ordenación del uso del recurso, agravios comparativos entre territorios y ciudadanos, etc.), incluidos los potenciales agravios comparativos entre ciudadanos y territorios de la demarcación, que se tienen que comparar con las regulaciones en cabecera y otras opciones.

En el apartado 3.1. USOS Y DEMANDAS se realizan las siguientes observaciones:

En relación con los usos agrarios es absolutamente imprescindible que, a results de las previsiones de Plan Nacional de Regadíos Horizonte 2008, junto a la cuantificación de las nuevas hectáreas de regadío, modernización, riegos sociales, etc. se incorpore —en una acción coordinada de la Administración Hidráulica y las distintas CCAA afectadas de la cuenca— la estimación, reserva y asignación de los caudales necesarios para las mismas, pues como principales consumidores de agua, sin esa cuantificación resultará imposible una adecuada planificación. De otra parte llama la atención que ante la insuficiente garantía para atender las demandas agrarias actuales (cuanto más de las derivadas de los nuevos regadíos) se ponga en duda la necesidad de incrementar la regulación de caudales o se proponga disminuir la superficie de nuevo regadío, con lo que supone de renuncia a participar en un sector estratégico, como es el alimentario. Damos por reiteradas las consideraciones sobre la criticable desvinculación entre reservas y obras de regulación, imprescindible para asegurar las dotaciones para nuevos regadíos.

Insistimos en que son discutibles algunos de los criterios para el otorgamiento de nuevas concesiones para riegos recogidos en la pág. 49 del EPTI (por ejemplo, condicionarla a la disponibilidad de regulación interna prevista en el plan o interna en el propio proyecto de utilización).

En relación con las dotaciones para riego previstas en las distintas Juntas de Explotación, llama la atención la consignada en la número 11, Bajo Ebro de 13.220 m³/ha/año), en pág. 45 EPTI, cuando la dotación media para uso agrícola asciende a 8.080 m³/ha/año. Ninguna explicación se ofrece en ese apartado (el 3.1.2 EPTI) que justifique aquella dotación que excede en 5.000 m³/ha/año a la media de la cuenca. La sobredotación guarda relación con los caudales ambientales necesarios para proteger el Delta del Ebro. En efecto, en la Ficha 06 Caudales ecológicos (Anexo B), a la hora de describir los principales efectos de los mismos sobre las masas de agua se afirma literalmente que "la concesión de los regadíos de la margen derecha del Delta cuenta con un volumen medioambiental de 82,62 Hm³/año, equivalente a 2,61 m³/segundo".

En este sentido, el art. 49.1 de las Determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico del Ebro, aprobado por Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio (Orden de 13 de agosto de 1999 asume que "los caudales que circulan por la toma de los canales del Delta son los correspondientes a la doble



Gobierno de La Rioja

faceta de demanda agrícola y medioambiental...para la zona regable y natural", con reflejo en las dotaciones máximas de regadío y ganaderas previstas en el Anejo 3 del citado Plan. No cabe ignorar la posible influencia en estas previsiones del fracasado Anteproyecto de Plan Hidrológico Nacional (el conocido como Plan Borrell), de 1993, que contemplaba como lugar de toma del trasvase del Ebro a las cuencas internas de Cataluña y una parte de los previstos para las cuencas mediterráneas, el propio Delta y los caudales a transferir "los procedentes de las concesiones y aprovechamientos existentes en el Delta del Ebro, una vez cumplidos los usos agrarios propios y garantizada la protección ambiental que conlleva el aprovechamiento agrícola del Delta" (Disposición Adicional segunda.2). Esta previsión se completaba con la garantía que debía asumir el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro de garantizar el "mantenimiento de los actuales caudales de las concesiones y aprovechamientos" existentes en el Delta, garantía hecha efectiva como hemos visto, en el Plan aprobado en 1998.

Si lo traemos a colación es para que se tenga en cuenta la integración de estos caudales medioambientales en las actuales concesiones para regadío de los Canales del Delta, que ya tienen una sobredotación para tal finalidad. Y ello habrá de tenerse en cuenta a la hora de cuantificar en sentido estricto los caudales ecológicos del Delta del Ebro para que no se computen por doble concepto. De otra parte, fracasado como queda dicho el llamado Plan Borrell, las concesiones para regadío del Delta debieran ser objeto –salvada la referida finalidad medioambiental– de revisión para acomodarlas a las dotaciones objetivo previstas, según cultivos y sistemas de explotación de la cuenca.

Esta revisión o –cuando menos– delimitación de dotaciones (para riego y caudales ambientales) debe impedir que los actuales titulares de dichas concesiones de riego –sobredotadas como están, al integrar un volumen en concepto de caudales ambientales– se autoatribuyan la disponibilidad plena sobre los mismos y pretendan cederlos a terceros mediante precto, al amparo de las previsiones legales sobre el contrato de cesión de derechos al uso privativo de las aguas. Esa fue la intención abiertamente expresada –aunque no materializada– que hicieron pública las Comunidades de Regantes de los Canales del Delta del Ebro en el frustrado trasvase de aguas a Barcelona (Real Decreto-Ley 3/2008, de 21 de abril, de medidas excepcionales y urgentes para garantizar el abastecimiento de poblaciones afectadas por la sequía en la provincia de Barcelona, constatada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 2008, la concurrencia de la causa de cese de su vigencia). En conclusión, no puede admitirse, en modo alguno, que con cargo a esos caudales ambientales destinados a proteger el Delta del Ebro, puedan lucrarse los titulares de las concesiones de riego, como consecuencia de una falta de delimitación de unos y otros caudales, cuando además estos constituyen una restricción general que afecta a toda la cuenca.

En el apartado 3.2. RESTRICCIONES AL USO DEL AGUA se realizan las siguientes observaciones:

En cuanto a los caudales ambientales, debe reiterarse que su aplicación –atendida la irregularidad característica de nuestros ríos– solo puede garantizarse con caudales regulados, pues sólo estos permiten corregir su régimen natural. Esta constatación debiera suscitar una profunda reflexión en el seno del organismo de cuenca sobre las frivolidad y simplificación con la que en ocasiones se han defendido –desde supuestas bases científicas– determinados caudales ambientales que, salvo en épocas de avenidas jamás garantiza la naturaleza. Carece de sentido y resulta una acción falta de responsabilidad destinar la gigantesca inversión histórica realizada en obras de regulación para,



Gobierno de La Rioja

excluyendo los aprovechamientos para las actividades económicas que justificaron en su día su ejecución, reservar e imponer unas dotaciones y volúmenes de agua que no guardan relación con el régimen natural destinándolas al mantenimiento de caudales mínimos circulantes por necesidades ambientales.

La cuantificación de los caudales mínimos circulantes o ecológicos debiera ser objeto de ponderación responsable, sensata y flexible, dada su dependencia de los caudales regulados. Por ello debe saludarse la admisión de criterios moduladores para el caso de sequías prolongadas (art. 18.4 RPH), circunstancia que resulta ordinaria en muchas de las subcuencas del Ebro, particularmente en la margen derecha, con inclusión, por ejemplo, de la del Alhama-Linares. En este sentido, el apartado 3.4 de la IPH de 2008, va en esa línea de sensatez y modulación de los caudales ambientales en función de las características de los ríos (permanentes, temporales, intermitentes y efímeros; masas de aguas muy alteradas hidrológicamente y sequías prolongadas). Instrucción que, no obstante, vinculada como está por las normas de superior jerarquía sigue insistiendo en los procesos de concertación del régimen de caudales (apartado 3.4.6 IPH).

Asimismo, no puede ignorarse, en su aplicación, el respeto de los derechos patrimonializados de los concesionarios. Por todo ello, desde una estricta consideración jurídica del contenido patrimonial inherente a la concesión del dominio público hidráulico, tienen difícil encaje los procesos de concertación previstos para su aplicación en el art. 18.3 RPH y es difícil que se llegue a acuerdos voluntarios sobre ellos o pueda revisarse la concesión (obviando toda indemnización), como contempla las medidas analizadas en la Ficha 06, Caudales ecológicos (Anexo B).

En relación con la protección específica del Delta del Ebro, junto a lo ya señalado, conviene no olvidar que el Gobierno de La Rioja ha impugnado ante el Tribunal Constitucional el sistema de fijación de los caudales ambientales contemplado en la Disposición Adicional Décima de la 10/2001, de 5 de julio, Ley del Plan Hidrológico Nacional (en la redacción dada por el artículo único.15 de la Ley 11/2005, de 22 de junio), por entender que el sistema bilateral de aprobación del Plan Integral de Protección del Delta del Ebro (Administración General del Estado-Generalidad de Cataluña), supone la ruptura del principio de unidad de gestión de la cuenca del Ebro, pues los caudales ambientales debe fijarlos la CH del Ebro, con la participación de todas las Comunidades Autónomas (art. 26.1, párrafo segundo Ley 10/2001, de 5 de julio, PHN, en la redacción dada en 2005).

En el apartado 3.3. ATENCIÓN A LAS DEMANDA: BALANCES EN LOS SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN, en la tabla 16 revisar los usos de los embalses de la demarcación del Ebro en La Rioja.

En el apartado 3.4. COSTES DE LOS SERVICIOS DEL AGUA se realizan las siguientes observaciones:

La aplicación del principio de recuperación del coste de los servicios del agua, recogido en el art. 111 bis TRLAg y Disposición Adicional Undécima LPHN, así como en el art. 42 RPH, puede afirmarse se ha hecho con escaso rigor jurídico y extendiéndolo a ámbitos en los que tradicionalmente ya se aplica -con las limitaciones que se quiera- dicho principio. Esto es, el principio de recuperación de coste debiera limitarse a la fase de distribución "en alta", que es la que corresponde a la competencia de los organismos de cuenca, con exclusión de lo que suceda en relación con la distribución y utilización "en



baja", que, como queda señalado, en el caso del abastecimiento y saneamiento –tradicional servicios públicos municipales- se aplica el régimen de las tasas municipales o las nuevas figuras tributarias creadas por las CCAA para financiar estos servicios (canon de saneamiento). Debiera estar atento a la incidencia que estas figuras tributarias tienen en la consecución de los objetivos de calidad fijados y los efectos deslocalizadores de las actividades económicas que puedan provocar la distinta fiscalidad ambiental territorial, que puede conllevar una contribución desigual de los distintos territorios de la cuenca a la consecución de los objetivos ambientales. Y este es un aspecto de indudable trascendencia económica y –finalmente- social, al que convendría prestar atención a partir de ahora, pues lo que se haga local o regionalmente, repercute en toda la demarcación hidrográfica, pues a todos beneficia o perjudica.

Carece, en consecuencia, de sentido y no se ajusta a la interpretación jurídica estricta del principio de recuperación de costes previstos en la DMA, la interpretación expansiva –de corte economicista- que por ejemplo se recoge en el art. 41 RPH, relativo a la caracterización económica del uso del agua. Por lo demás, adviértase que existen determinados costes que no pueden imputarse a los usuarios del agua en sentido estricto, porque no sólo a ellos beneficia, al serlo la colectividad en general. Es el caso de los resguardos que obligatoriamente reducen la capacidad máxima de regulación de los embalses para laminar avenidas. Este "descuento" ya está admitido expresamente por el art. 42.2.d) RPH y debe ser asumido por el Estado. Es asimismo, el caso de los caudales ambientales, cuya implantación puede requerir –obviando ahora los procesos de concertación al que probablemente no acudirán voluntariamente los concesionarios "perjudicados"- restricciones en los sistemas de explotación que conllevan sacrificios patrimoniales singulares de concretos concesionarios cuya indemnización, llegado el caso, habrá de asumir el Estado.

Por lo demás, es difícilmente operativo y discutible en términos jurídicos la introducción de los llamados "costes ambientales" (que no sean los ligados al saneamiento y depuración) y los "costes del recurso".

En el apartado 4. EVALUACIÓN DEL ESTADO. se realizan las siguientes observaciones:

Los criterios para calificar el estado ecológico de las masas de agua deben ser los mismos para todas las demarcaciones hidrográficas. También se deben aplicar criterios comunes en todas las demarcaciones hidrográficas para el establecimiento de la calidad de aguas de abastecimiento, condicionada por parámetros microbiológicos no contemplados en la DMA, y para otras zonas protegidas.

La diversidad de figuras de protección ambiental no pueden ser una hipoteca para el futuro ni deben ser utilizada como excusa o justificación para rechazar las regulaciones necesarias, en las cabeceras de las cuencas, para garantizar un caudal mínimo circulante, mantener una reserva estratégica de recurso, satisfacer las demandas, mejorar la calidad de las masas de agua, evitar la recirculación de agua de los acuíferos con altas concentraciones de nitratos, solucionar los problemas de avenidas e inundaciones, permitir restauraciones hidromorfológicas de riberas, etc.

Se deberán revisar, y actualizar en su caso, las Figura 35. Mapa de riesgo de las masas de agua superficiales (estudios de caracterización); Figura 36. Riesgo de no cumplimiento de los objetivos de la



Gobierno de La Rioja

DMA en las masas de agua superficiales; Figura 39. Evaluación del estado ecológico en el año 2007 en la Demarcación Hidrográfica del Ebro, etc.

En la Tabla 29, en la referencia al Plan Director de Saneamiento y Depuración de La Rioja se debe separar el periodo 2000-2006 y el 2007-2015 y su correspondiente porcentaje de ejecución.

En el apartado 6.2.2. ATENCIÓN DE LA DEMANDA se realizan las siguientes observaciones:

Para la adecuada atención a las demandas presentes y futuras y en relación a la problemática de las infraestructuras hidráulicas, contempladas por el PH del Ebro de 1998 e incluidas y declaradas de interés general, en algunos casos, en los Anexos de la Ley del Plan Hidrológico Nacional (2001, modificado en 2005) y no ejecutadas hasta el momento presente, las Infraestructuras básicas (las que hacen posible la oferta de recursos, según el viejo art. 85.1 RAPA, y además –ahora, en el art. 60 RPH- el cumplimiento de los objetivos medioambientales) debían ser obligatoriamente incluidas en el plan hidrológico de la cuenca (el citado art. 85.1 RAPA) e integradas en la programación de Inversiones que el Gobierno debía desarrollar durante el periodo 2001-2008, en aplicación de las previsiones establecidas en los Planes Hidrológicos de cuenca (art. 36 LPHN).

Pese a la aparente “obligatoriedad” de su inclusión en los planes hidrológicos y desarrollo por los programas de inversiones del Gobierno de la nación, con los consiguientes “compromisos de gastos adecuados y suficientes” en las leyes de presupuestos, no existe en sentido jurídico estricto obligación exigible alguna, que no sea el compromiso de naturaleza política adquirido en su día y que solo políticamente puede exigirse.

El problema que afecta a tales infraestructuras no ejecutadas es que ahora les será de aplicación el informe de viabilidad económica, técnica, social y ambiental, incluyendo un estudio específico sobre la recuperación de los costes, de acuerdo con el art. 46.5 TRLAg, párrafo incluido en la reforma de 2005, que responde a una doble motivación. De una parte, la justificable exigencia de racionalizar las inversiones públicas, pero, de otra, y –contradictoriamente- a la prevención y prejuicios que en la etapa anterior han suscitado las obras de regulación y que todavía tiene sus manifestaciones en el EPTI, como se ha señalado con anterioridad. El rigor y alcance de este informe puede, en efecto, condicionar y limitar la ejecución de estas infraestructuras o por el contrario favorecerlas. Es innegable –pese a la objetividad y carácter técnico que debiera presidir este tipo de informes- que existen márgenes muy amplios cuando existe voluntad política para ello, discrecionalidad que llega hasta declarar innecesario dicho requisito (caso paradigmático es el del citado Real Decreto-Ley 3/2008, del abastecimiento o trasvase a Barcelona, que además de excluir el informe de viabilidad excluyó también la evaluación ambiental estratégica del proyecto necesario).

En resumidas cuentas, la obligación incumplida respecto de las infraestructuras hidráulicas previstas en el PH de 1998 y no ejecutadas carece de sanción jurídica alguna. No existe acción judicial alguna para reclamar la ejecución de lo no realizado del PH de 1.998. Solo en el terreno político cabe exigir su cumplimiento, al quedar comprometida la igualdad territorial en el reparto de las Inversiones estatales, pues resulta manifiesto el desigual trato que unas y otras partes de la demarcación hidrográfica han recibido.



En base a ello, desde La Rioja, como ya se ha comentado anteriormente, consideramos que se deben ejecutar las infraestructuras hidráulicas previstas en el PH de 1988 y no realizadas que, entre otras, incluyen Cigudosa-Valdeprado, Enciso, Villarijo, Robres del Castillo, Terroba, Regulación del río Cárdenas, Regulación del Oja, Villagaljo, etc.

Las necesidades previsibles de agua para regadío en La Rioja en los próximos años, se plantean calculando una dotación de agua de 3.500 m³/ha en la Rioja Alta, de 5.000 m³/ha en la Rioja Media y de 7.000 m³/ha en la Rioja Baja.

Hemos considerado, como opción, la utilización de agua regulada desde las cabeceras de las cuencas (para no tener que bombear agua de pozos con alto contenido en nitrógeno, evitar la recircularla del agua de los acuíferos con menor capacidad de renovación y así poder mejorar la calidad de las masas de aguas subterráneas) y previendo para el futuro que sean necesarios cambios coyunturales hacia cultivos más demandantes de agua, por exigencias del mercado, son:

Cuenca del Tirón: 18,75 Hm³
Cuenca del Oja : 20,00 Hm³
Cuenca del Cárdenas: 7,00 Hm³
Cuenca del Jubera: 8,00 Hm³
Cuenca del Cidacos: 45,00 Hm³
Cuenca del Linares: 5,00 Hm³
Cuenca del Alhama : 25,00 Hm³

A esta demanda agraria habría que añadir las necesidades medioambientales, las demandas para abastecimiento recogidas en el Plan Director de Abastecimiento a las Poblaciones de La Rioja 2002-2015 dependientes también de las regulaciones pendientes de ejecutar en las cabeceras de las cuencas y el resto de necesidades.

En el apartado 7. CONCLUSIONES se deberá revisar y en su caso actualizar la Figura 55. Masas de agua subterráneas. Propuesta preliminar de prórrogas a 2021 o 2027.

En cuanto al ANEXO B: FICHAS DE LOS TEMAS IMPORTANTES con carácter general se realizan las siguientes observaciones:

A riesgo de ser repetitivos en exceso recordamos nuevamente que los criterios de interpretación de toda la normativa deben ser comunes para todo el Estado y que la planificación hidrográfica no puede ser ajena a esa realidad.

Hemos manifestado y nos reiteramos en nuestro desacuerdo de que las nuevas concesiones se condicionen con carácter general a las regulaciones internas.

Se observa que hay unas fichas que se desarrollan con un alto nivel de detalle y otras se quedan en un enfoque más genérico y, por ello, solo incluiremos algunos comentarios concretos adicionales a lo que ya se ha expresado con anterioridad en el presente documento. Las medidas concretas las propondremos en fases posteriores del proceso de la planificación.



En varias fichas se proponen medidas genéricas de "regenerar todas las masas de aguas"... algo que, como declaración de intenciones es muy valorable pero que en la práctica es muy difícil de cumplir. Consideramos que, en la mayoría de las masas la propuesta de "proteger y mejorar las masas de agua" se acerca mas a nuestras posibilidades de cumplimiento.

OBJETIVOS AMBIENTALES

FICHA 1 Contaminación puntual

El control e Inspección de los vertidos industriales y urbanos al dominio público hidráulico debe realizarse con criterios homogéneos para toda la demarcación hidrográfica y en todas las demarcaciones. Las diferencias históricas en la disciplina de vertidos en diferentes territorios ha de ser corregida para evitar la contaminación , los agravios comparativos, etc. como ya se ha comentado anteriormente.

El mapa "Red de control operativo en ríos" debe ser coherente con el riesgo de las masas superficiales de otras figuras del documento.

En las medidas actualmente en marcha se cita la "Exigencia de la reunificación de vertidos asimilables a urbanos en zonas con red de saneamiento municipal cercana"; consideramos que esta medida sobrecarga los sistemas públicos de manera innecesaria y supone unos costes elevados para los usuarios. En el caso de La Rioja la conexión puede resultar ilegal en base a lo dispuesto en la Ley 5/2000, de 25 de octubre, y en el Decreto 55/2001, de 21 de diciembre que prevé unos límites para la conexión en función del tamaño de la aglomeración urbana y el porcentaje de la carga o caudal respecto a la aglomeración urbana. Además hay que tener en cuenta el artículo 46 de la citada Ley sobre la participación de los nuevos desarrollos urbanos en los gastos de construcción y/o ampliación de las instalaciones generales de saneamiento y depuración.

Se propone en el texto el "Apoyo a industrias para poder llevar a cabo la depuración de vertidos exigida por la legislación (Programa A2.P6)"...Hay que hacer notar que esto es una obligación que deben cumplir las industrias y, si vierten a dominio público, el organismo de cuenca autoriza y controla el cumplimiento. No creemos que sea función del Organismo de cuenca lo que se propone en la medida.

Se deberían incluir medidas de control y gestión de vertidos de piscifactorías.

FICHA 2 Contaminación difusa

Decir que la contaminación difusa supone la principal presión sobre la cuenca del Ebro quizás pueda llevar a confusión. En estos momentos contamos con mas de 10 años de experiencia en el intento de reducir esta contaminación y nos deberíamos replantear globalmente como demarcación hidrográfica, con toda la información disponible, cual debe ser nuestra propuesta de actuación para el nuevo periodo.



Gobierno de La Rioja

Cuando se habla de la contaminación difusa se generaliza en exceso el problema. Según como se interprete la Directiva de Nitratos se podría considerar que todo el territorio nacional con cultivos agrícolas es susceptible de ser considerado como zonas vulnerables porque, o sus aguas subterráneas, o las de los retornos de riego o las escorrentías superficiales, tienen en algún momento contaminación por nitratos de origen agrario.

Para empezar a caminar juntos, se debería hacer una interpretación jurídica común de la norma proponiendo, por ejemplo, para tener en cuenta la integración de las diferentes redes de control de la contaminación con criterios comunes en todo el Estado para su implantación, que se asegure la representatividad de los puntos de muestreos por masas de agua; que se tengan en cuenta los balances de nitrógeno por cultivos, la diferente vulnerabilidad de los acuíferos o la diferencia entre la recirculación de las aguas de riego y la utilización de agua bruta de primer uso, etc. para que en el proceso de planificación se propongan las más eficaces, menos costosas y mejores medidas posibles. Además nos ayudará a defendernos ante los contenciosos abiertos por la Comisión de la U.E. por incumplimiento de esta Directiva

Se debe clarificar en la definición, dentro de las aguas subterráneas, qué es lo que se considera acuífero, masa de agua, etc. y diferenciar las aguas subterráneas de los aluviales de las de otras masas de aguas y dentro de estas algunas de las medidas posibles para evitar la contaminación a estudiar podrían ser:

- Ejecutar obras de interconexiones de los acuíferos colgados desconectados de su masa de agua subterránea principal.
- Eliminar el aprovechamiento de la agricultura de su superficie drenante.
- No recircular agua cargada de sales y nitrógeno.
- Hacer balances de entradas y salidas de Nitrógeno, etc.
- Cambios de los cultivos actuales a otros menos demandantes de abono nitrogenado
- Promoción de los cultivos agroforestales con aguas de escorrentías, de retornos de riego, efluentes de las depuradoras....etc.
- Otras

En esta misma línea se deben incluir medidas de control y gestión de los estiércoles, fundamental en zonas de montaña, en los perímetros de influencia de los embalses, etc. que sirvan para toda la cuenca. También hay que incluir propuestas para la gestión integral de los residuos derivados de las actividades agropecuarias (envases fitosanitarios, zoo-sanitarios, plásticos, etc) que pudieran afectar, directa o indirectamente, a la calidad del agua.

Desgraciadamente, la experiencia práctica nos está enseñando que, a pesar de las diversas medidas que se han aplicado en diferentes lugares, prácticamente no se han notado cambios significativos de tendencias en la concentración de nitratos en las masas de aguas subterráneas afectadas hasta la fecha por lo que, a la hora de proponer nuevas medidas, no debemos olvidar la experiencia acumulada.

Ficha 3 Salinización

Aunque, como figura en el documento, es un fenómeno natural en parte del territorio de la cuenca del Ebro también se hace referencia a causas antrópicas de salinización. Probablemente los retornos de riego sean los aportes más contributivos en la concentración de sales pero, en casos concretos, las



Gobierno de La Rioja

descargas de las industrias químicas, textil, papelera o las inyecciones de sal de algunas industrias también pueden tener un efecto localizado y de gran magnitud. Proponemos, en consecuencia, que el control de vertidos se intensifique en estos casos y la red de control de aguas superficiales incluya puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo de estas actividades.

05 Extracciones de agua y 07 Recursos Hídricos y cambio climático.

Nos reiteramos en la necesidad de asegurar una reserva estratégica de agua en la cuenca vinculada a las obras de regulación actuales y pendientes de ejecutar de las previstas en el Plan Hidrológico del Ebro de 1998.

Es responsabilidad del planificador la satisfacción de las demandas actuales y futuras siempre que se asegure la utilización del recurso de manera sostenible.

El condicionar el otorgamiento de nuevas concesiones a los recursos actualmente disponibles y a regulaciones internas suficientes, haciendo hincapié en el respeto de los caudales ecológicos, es una opción con la que no estamos de acuerdo y, en su caso, deberá ser similar en todas las demarcaciones y no solo aplicable a la del Ebro.

Como ya hemos explicado anteriormente, el análisis de viabilidad que se solicita en el documento para los 52 embalses previstos y no iniciados no parece justo ni equilibrado, porque viene condicionado por el plan hidrológico del año 1998 y el PHN, donde hay actuaciones que ya se han ejecutado y pueden invalidar la viabilidad local de otras obras pendientes. Si esto no lo analizamos en el contexto global de cuenca, y mejor, de Estado carece de representatividad y solo es una justificación para no ejecutar las actuaciones pendientes del Plan actualmente en vigor.

Un ejemplo significativo en la cuenca del Ebro es el caso de la subcuenca del Alhama: Navarra tiene previsto llevar agua por el canal de Navarra hasta Corella y Cintruénigo, desde los Pirineos, mientras La Rioja tiene que justificar la necesidad de la Presa de Cigudosa-Valdeprado, que ha estado hasta adjudicada su construcción, que carece de usuarios suficientes en los términos municipales por donde pasa y que, además, disminuirá el riesgo actual de inundaciones de algunos de los pueblos por los que discurre el río. Es, por tanto, una zona con déficit estructural de agua sobre la que además incluye especialmente el problema de la sequía cuando, como consecuencia de nuestra fuerte irregularidad hídrica, se instala en nuestro territorio ¿cual de las dos opciones es más sostenible social, económica y ambientalmente?, ¿por qué ahora se tiene que justificar lo estudiado, decidido y legalmente aprobado hace más de 12 años?

Para asegurar una reserva estratégica, satisfacer las demandas y garantizar la calidad de las masas de agua, desde La Rioja, consideramos que se deben ejecutar las infraestructuras hidráulicas de Cigudosa-Valdeprado, Enciso, Villarjjo, Robres del Castillo, Terroba, Regulación del río Gárdenas, recrecimiento del pantano de Mansilla, Regulación del Oja, Villagalijo, etc.

Se ha de recordar que en el caso de las masas de agua subterránea compartidas (como es el caso de la de los Obarenes) , es necesario concretar en la planificación hidrológica las asignaciones de recursos



que corresponden a cada Comunidad Autónoma en base a un cálculo objetivo de su superficie de recarga u otros parámetros que se determinen. También es conveniente ampliar la red de controles piezométricos, especialmente en el acuífero situado en la cuenca del Iregua (Acuífero Pradoluengo-Anguiano en varios puntos), en el detrítico de Arnedo y en el de Añavieja-Valdegutur.

Es conveniente considerar la adecuación de los sistemas de evacuación de agua en los embalses mediante sistemas que reduzcan o eliminen el choque térmico en períodos de desembalse estival (sistemas de salidas múltiples o salidas superficiales) y que se permita poder seleccionar el aprovechamiento del agua de la mejor calidad para los usos más nobles, o sea, para abastecimiento de agua potable.

Ficha 06 Caudales ecológicos

Dada la trascendencia que tiene este apartado ya ha sido suficientemente desarrollado en el informe y se añade a lo comentado en apartados anteriores que se deberían plantear las actuaciones necesarias para garantizar el recurso en todas las masas de agua y más teniendo en cuenta que hay una previsión adicional de disminución de las precipitaciones del 5% en los próximos años y un incremento permanente, desde los años 60 del siglo pasado, de la evapotranspiración por aumento de la masa vegetal por la desaparición de las actividades humanas tradicionales, fundamentalmente en zonas de montaña y en las cabeceras de las cuencas, que se debe evaluar, que puede suponer un consumo de agua de hasta otro 5% del recurso y de la que hay estudios de investigación que corroboran esta previsión y que se ha de considerar en la planificación hidrológica.

Ficha 08 Alteraciones morfológicas y riberas .

Se debe evitar que se utilice la prohibición de interrupción o las alteraciones morfológicas razonables de los cauces y riberas como excusa para justificar exigencia de las construcciones de micro-regulaciones en el valle en detrimento de las de los embalse de cabecera.

En relación a las medidas creemos necesario incluir:

- Eliminación de estructuras en desuso que constituyan barreras a la movilidad de las especies piscícolas.

Suprimir la referencia a los ayuntamientos en la medida "Propuesta de subvenciones a los ayuntamientos para transformar las superficies cultivadas próximas al río en sotos (Programa A9.P2)" con el fin de ampliarlo a todo tipo de propietarios.

- Análisis del papel que juegan las choperas en el valle del Ebro, y establecimiento de criterios para discernir en que casos debería incentivarse/desincentivarse su cultivo (ocupación DPH, canon DPH, fijación CO2...)"



Ficha 09 Zonas protegidas y 10 Reservas fluviales

Se debe tener en consideración que la diversidad y superposición de figuras de protección ambiental dificulta la gestión de estos espacios por la necesaria coordinación entre las administraciones competentes perjudicando a los habitantes del territorio que se encuentran con nuevas restricciones, que la mayoría de los casos no entienden, y que les ayudan a tomar la decisión de abandonar sus actividades y marcharse a la ciudad definitivamente.

Algunas de estas figuras, sobre todo la de reservas fluviales, no pueden ser una hipoteca para el futuro ni deben ser utilizada como excusa o justificación para rechazar las regulaciones necesarias, en las cabeceras de las cuencas.

Para ahondar en esta reflexión se ha de recordar que el Ministerio ha propuesto la una nueva figura de protección de Paisaje Fluvial, que son tramos en los que, aun existiendo alteración humana, los valores socio-ambientales y culturales que mantienen hacen necesaria su protección y conservación. La propuesta es muy interesante pero no se puede llevar a cabo otra figura de protección mas añadiendo nuevas servidumbres a los habitantes del territorio.

Ficha 14 Invasión de especies alóctonas

Se propone incluir otras especies alóctonas como el cangrejo señal, el percasol, el pez gato, el alburno, el lucio, el siluro. Así mismo se propone incluir la presencia del castor en el río Ebro además de su presencia en los ríos Aragón y Cidacos.

El cormorán grande no es una especie alóctona por lo que se propone que se excluya de este tema, creando otro nuevo si hiciera falta. Si se mantuviera en este tema, debería cambiarse la denominación por otra como: "Especies alóctonas y otras especies que causen daños"

Ficha 15 Mejillón cebra

Solicitamos que la clasificación de los embalses por las Normas de Navegación de la Cuenca Hidrográfica del Ebro (BOE 146 de 19 de junio de 2007) se realice consensuadamente entre el organismo de Cuenca y la CCAA afectada.

ATENCIÓN A LAS DEMANDAS

Ficha 16 Abastecimiento urbano y 17 Usos Agrarios

Como posibles medidas analizadas en el plan de cuenca se plantea: "Reservas estratégicas para nuevos desarrollos urbanos: criterios y cuantificación de reservas donde corresponda"; Aquí se abre la mano a las necesidades futuras de recursos para garantizar los potenciales crecimientos en el horizonte del 2015 y 2027 y en la Tabla 18 se propone que se siga el mismo criterio con los regadíos para cubrir las potenciales expectativas de cultivos futuros mas demandantes de agua. Esta propuesta es de especial importancia para La Rioja porque la prevista modificación, en el 2012, de la OCM del vino nos puede hacer cambiar las reglas de juego tanto que se nos obligue, en vez de producir con las



dotaciones actuales de riego de 1000m³/hectárea, a producir toda la potencial cantidad de Kilos de uva por hectárea que permitan nuestros suelos para poder competir en el mercado. Para satisfacer esas demandas será necesaria la implantación de regadío intensivo o el cambio de los cultivos actuales por otros que, con certeza, demandarán riego más intensivo. Además, en el mercado global, encorsetar las producciones actuales es difícilmente compatible con la satisfacción de las potenciales demandas futuras en una agricultura tan cambiante como la actual y a las que nuestros agricultores no deben renunciar porque es una forma de abandono del campo diferido en el tiempo con la pérdida añadida de una forma de gestión territorial.

Como hemos comentado en apartados anteriores, las necesidades previsibles de agua para regadío en La Rioja, considerando, como opción, la utilización de agua regulada desde las cabeceras de las cuencas y previendo para el futuro que sean necesarios cambios coyunturales hacia cultivos más demandantes de agua, por exigencias del mercado, aproximadamente son:

Cuenca del Tirón: 18,75 Hm³
Cuenca del Oja : 20,00 Hm³
Cuenca del Cárdenas: 7,00 Hm³
Cuenca del Jubera: 8,00 Hm³
Cuenca del Cidacos: 45,00 Hm³
Cuenca del Linares: 5,00 Hm³
Cuenca del Alhama : 25,00 Hm³

A esta demanda agraria habría que añadir –sin olvidar el caudal ambiental, las previsiones por el efecto del cambio climático y otras- las demandas para abastecimiento recogidas en el Plan Director de Abastecimiento a las Poblaciones de La Rioja 2002-2015 dependientes de las regulaciones sin ejecutar en las cabeceras de las cuencas.

Cuando se comenta que hay una tendencia al abandono en los regadíos marginales de las cabeceras de los ríos, donde se yuxtaponen diversas causas, como la baja garantía de suministro, la escasa rentabilidad de las explotaciones y el envejecimiento de la población, etc., a la vez se podrían plantear propuestas con medidas concretas para compensar o contrarrestar esa realidad y que avancen en el difícil camino del reequilibrio inter territorial.

Ficha 18 Usos energéticos

No hay ninguna justificación para que todos los pies de presas no se aprovechen hidroeléctricamente en todo su potencial.

En las centrales hidroeléctricas que no tengan asignado en su concesión un caudal de mantenimiento se debe fijar.

Ficha 19 Usos industriales

Además de la comentado en apartados anteriores, en relación con este tema, consideramos que a estas alturas las medidas no deben limitarse al estudio de reducción de emisiones ni estudios de afecciones de los vertidos industriales sobre el medio receptor ni a ayudar al que, a día de hoy, está incumpliendo



sistemáticamente las condiciones de vertido. La Comunidad Autónoma de La Rioja lleva un control exhaustivo de vertidos industriales a las redes de saneamiento imponiendo sanciones en caso de incumplimientos, lo que provoca un importante agravio comparativo respecto a lo que acontece en otros territorios donde se advierte mayor permisividad. El Plan de choque de vertidos se debe centrar en los focos industriales de la demarcación exigiendo la adecuación de sus vertidos a las condiciones de autorización, siguiendo los mismos criterios en toda la cuenca, para evitar agravios y aplicando el principio de que quien contamina paga. La red hidrográfica es un única unidad de gestión y los esfuerzos de una CCAA por mejorar la calidad de sus aguas se pueden ver limitados a no empeorar la calidad del agua que recibe como consecuencia, insístimos, de una tolerancia, a día de hoy injustificada..

Ficha 20 Usos lúdicos y recreativos

Quizás se debería pensar en cambiar las clasificación en usos consuntivos, no consuntivos, deportivos y otros porque puede dar lugar a equívocos.

En este nuevo proceso de planificación se deberían tener en cuenta las cabeceras de las cuencas con especial consideración porque son territorios productores de bienes ambientales para toda la sociedad, los mas inhóspitos para mantener actividades económicas permanentes y los que deben garantizar recurso de calidad para satisfacer los usos y demandas en toda la cuenca.

Las cuencas de los ríos son espacio de conectividad para especies vegetales y animales de alto valor ambiental, pero fundamentalmente son espacios de interrelación para unir a las personas en sus relaciones afectivas, económicas y sociales, que históricamente han existido y se han mantenido por encima de las fronteras administrativas o políticas. En el caso de La Rioja, a las cabeceras de las cuencas del Alhama-Linares, Cidacos y Oja-Tirón, que están entre dos Comunidades Autónomas, se les debe reconocer el alto valor que tiene para el conjunto de la sociedad los bienes ambientales que allí se producen, a través de actuaciones concretas pensando en los habitantes de las dos Comunidades de la cuenca para que el río sea un espacio de conexión y de desarrollo económico, social, cultural y ambiental para todos estos pueblos. En el proceso de planificación presentaremos algunas propuestas concretas en base a estos principios.

Ficha 21 Otros usos

Las plantaciones de chopos en las márgenes de los ríos tienen varios efectos medioambientales beneficiosos. Se pueden utilizar como cultivos alternativos para afinar las aguas depuradas antes de su incorporación al cauce receptor, se pueden cultivar en aluviales con aguas de retornos de riego o de escorrentía superficial, ejercen de banda de protección del corredor fluvial, son buenos fijadores de CO2 y productores de biomasa fácilmente aprovechable, sirven para laminar avenidas y reducir los daños cuando estas se producen. Por todo ello se considera que deberían incentivarse estas plantaciones por medio de subvenciones a ayuntamientos y particulares para plantación de chopos en los aluviales de los ríos de la cuenca del Ebro y en todo caso se debe valorar la eliminación del canon de plantación que se cobra actualmente por estos cultivo en el DPH.



Gobierno de La Rioja

Ficha 22 Infraestructuras básicas.

Este tema ya se ha desarrollado suficientemente en el informe. Las infraestructuras son elemento clave para lograr la satisfacción de las demandas con suficiente garantía, siguiendo los criterios de prioridad establecidos en el plan hidrológico y desde una perspectiva de sostenibilidad en el uso del agua y de gestión de la escasez y la sequía. En segundo lugar, en el caso de los embalses, son un instrumento esencial para la gestión de avenidas, al posibilitar la laminación y disminución de las puntas de avenida, apoyados en una correcta operación mediante normas de explotación y el apoyo del Sistema Automático de Información Hidrológica y las herramientas de predicción y ayuda a la decisión para la gestión, tal y como estamos viendo funcionar en la práctica, a través de la Web de la CHE, estos días con una elogiada precisión.

FENÓMENOS EXTREMOS


Ficha 23 Avenidas

Se considera necesario que la Confederación Hidrográfica del Ebro establezca los criterios metodológicos e hipótesis básicas para el cálculo de los parámetros esenciales de cara a la estimación de la delimitación de zonas inundables para los distintos periodos de retorno, máxime cuando en el Sistema de Información Territorial del Ebro (SITE) se ofrece esta información de acceso libre. En este sentido, el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables no puede ser un mero receptor de líneas de inundabilidad aportadas desde distintas instituciones autonómicas y locales sino un instrumento básico en la planificación territorial para la identificación y gestión adecuada de las zonas inundables.

Ficha 24 Sequías

Se considera suficientemente comentado este tema para el que se considera clave establecer una reserva estratégica de agua en la cuenca del Ebro para poder hacer frente a estas situaciones.

Logroño, 29 de enero de 2009


Gobierno
de La Rioja
Turismo, Medio Ambiente y
Política Territorial

Fdo. Rosa Oliván Marín Dirección General del
Directora General del Agua